

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 9 de Abril de 1855).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 70 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no robre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En el día de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, que S. M. se ha dignado confiarme por Real decreto fecha 18 del actual.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial para conocimiento del público y de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 20 de diciembre de 1861.—El Duque de Sexto.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º**

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) teniendo presente que el cometido de los conductores de correos, aunque gefes de las expediciones, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasione la conduccion de los carruajes de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó postillones de las paradas, que son los encargados, segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del reglamento de postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías. En tal concepto, los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la accion de los Tribunales, con arreglo á Justicia. De la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo trasladó á V. E. para su inte-

ligencia y la de las autoridades dependientes de ese Gobierno, á quienes hará saber dicha soberana disposicion á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y demas funcionarios dependientes de mi autoridad.

Madrid 14 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º**  
**Número 917.**

En la noche del 1.º del corriente fué robada la habitacion de don Victoriano Villalobos, vecino de Chinchon, llevándole seis piezas de indiana para colchas, de varios dibujos con las marcas S. y 1/2 S. 5/8, y dos piezas enteras de indianas persas, marcas V. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las oportunas diligencias en descubrimiento de los autores y paradero de los efectos robados, remitiendo unos y otros al Juzgado de aquel punto si fueren habidos.

Madrid 18 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º**  
**Número 362.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pasarán por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, en todo el mes de enero próximo venidero, á la Depositaria de este Gobierno, á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia del año actual y hacer entrega de los sobrantes. Al propio tiempo remitiran los talones de las cédulas de vecindad que hayan expedido, los cuales deberán venir cosidos en cuadernos, con la numeracion correlativa y con arreglo á la instruccion de 15 de diciembre de 1859, inserta en los números 504, 509 y 516 de este periódico oficial, acompañando al propio tiempo la correspondiente cuenta, que comprenderá en el cargo los documentos que hayan sacado de dicha depositaria, y en la data los expedidos por el Ayuntamiento, siendo la existencia naturalmente los documentos que hayan de traer.

Madrid 19 de diciembre de 1861.—Por orden, Daniel Carballo.

**Negociado 8.º**

Los que se crean herederos del soldado licenciado del regimiento de infanteria

de la Princesa, núm. 4, Aureliano Minquez y Cervera, que falleció en el hospital general de esta corte, se presentarán en el Negociado 8.º de la Seccion de Gobierno de esta provincia, para enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 18 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Administracion.—Negociado 2.º**  
**—Beneficencia.—Circular.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 9 del mes actual, ha comunicado á este Gobierno de mi cargo la Real disposicion siguiente:

«Excmo. señor.—Por la instruccion de Contabilidad provincial y municipal de 20 de noviembre de 1845, se dispuso que los presupuestos y las cuentas de los establecimientos de Beneficencia se incorporasen respectivamente á los de los fondos de las provincias y Ayuntamientos, formando parte de sus ingresos y gastos, salvo la responsabilidad de los depositarios de estos últimos fondos. Desde entonces, cuantas disposiciones y reglas se han dictado por este Ministerio sobre los indicados presupuestos y cuentas, han comprendido, como era consiguiente, á los de los establecimientos de Beneficencia, sin afectar á la independencia de su Administracion especial; pero cuando á virtud de la Real orden de 30 de julio de 1859, es plicada por las circulares de la Direccion general de Administracion local de este Ministerio, de 7 y 14 de marzo de 1860, se ha establecido la ampliacion del ejercicio de los presupuestos por los tres meses siguientes al año natural de su referencia, se viene observando que los entorpecimientos en su ejecucion nacen generalmente de la resistencia ó falta de inteligencia de las Juntas y de las Administraciones de aquellos establecimientos, con grave perjuicio de los intereses locales, por la perturbacion que en ellos introducen. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. E. haga entender á la Junta de Beneficencia de esa provincia y los establecimientos del ramo dependientes de ella, así como á los Alcaldes para que lo hagan á las Juntas municipales y establecimientos de su jurisdiccion, la necesidad imperiosa de que tanto en la formacion de sus presupuestos especiales como en la rendicion de las cuentas y su enlace sucesivo, se ajusten y sujeten á las reglas y formalidades establecidas, consultando y estudiando al efecto las Reales órdenes é instrucciones circuladas y que se circulan en la parte que les concierne, sin que V. E., ni los Alcaldes en su respectivo caso, toleren ni con-

sientan en este punto las infracciones que hasta ahora se han observado, sea la que quiera la clase ó categoria de los responsables de la formacion de los presupuestos y rendicion de las cuentas, y adoptando cuantas medidas sean necesarias en el círculo de sus atribuciones y facultades.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de la misma, previniendo á estos que lo hagan saber á las Juntas municipales del ramo y á los establecimientos de su jurisdiccion, á fin de que cumplan exactamente lo mandado, evitando á toda costa que vuelvan á repetirse los defectos que se tratan de corregir.

Madrid 18 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Secretaria.—Negociado 2.º**  
**—Ayuntamientos.**

Se halla vacante por creacion la plaza de escribiente de la Secretaria del Ayuntamiento de Aranjuez, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 29 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Administracion.—Negociado 6.º**  
**—Hacienda.**

En este periódico oficial, su fecha 1.º de octubre, se prevenia á los Ayuntamientos y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, segun la relacion inserta, que se presentasen en la Tesoreria de Hacienda pública á recoger las inscripciones del 3 por 100 consolidado interior emitidas á su favor por los bienes enajenados, con mediéndoles el término de veinte dias para que lo verificasen. Algunos lo han hecho en los términos prevenidos;

pero otros no lo han efectuado, desobediendo las órdenes de este Gobierno. En su vista, he acordado conceder nuevo plazo de ocho días á las corporaciones que á continuación se expresan, en la inteligencia de que en el caso de no recoger las inscripciones, me veré en el caso de to-

mar medidas coercitivas que obliguen á los morosos á ser mas exactos en el cumplimiento de su deber, puesto que mi autoridad no puede consentir se falte con tanta insistencia á las órdenes de la superioridad y á las mías.

Número de las inscripciones. Corporaciones á quien corresponden. Valor nominal de las inscripciones.

*Del 80 por 100 de propios.*

2777	Ayuntamiento de Navacerrada . . . . .	5783,95
5044	Idem de San Agustín . . . . .	125.116,70
5509	Idem de Mejorada del Campo . . . . .	25.908,55
4059	Idem de Valdemoro . . . . .	452,07

*De bienes de Beneficencia.*

5908	Hospital del Nuevo Baslan . . . . .	22.174,50
3779	Memoria para dotar huérfanos en Parla . . . . .	4742,42
4058	Hospital de Carabana . . . . .	861,05
4060	Idem de Perales de Tajuña . . . . .	19.108,55
4412	El mismo . . . . .	2787,82
4414	Hospital de Buitrago . . . . .	1152,55
4415	Idem de San Pedro y San Pablo de Arganda . . . . .	4857,72
5501	Beneficencia de Vicálvaro . . . . .	2491,67

*De bienes de Instrucción pública.*

3709	Instrucción pública de Colmenar Viejo . . . . .	12.734,50
5629	Escuela de Instrucción pública de los Santos de la Humosa . . . . .	788,17
5572	Colegio seminario de Colmenar Viejo . . . . .	864,60
4425	Idem de Escuelas pías de Getafe . . . . .	1028,27
5271	El mismo . . . . .	489,70

Madrid 14 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lista de los contribuyentes de esta provincia comprendidos en el art. 14 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, que sirve de base á la rectificación que se está ejecutando de las listas de Electores para Diputados á Cortes, ultimadas en 15 de mayo de 1860.

**DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES.**

**ALCALA DE HENARES.**

- Arnedo don Baldomero, 4 6,55 rs.
- Alonso don Juan, 5314,60.
- Alcalde don Francisco, 508,67.
- Armildez de Toledo, señor Conde de, 1192,15 rs.
- Alcobendas don Francisco, 2667,77.
- Búrgos don Francisco, 529,97.
- Barco don Lorenzo, 416,25.
- Balló don Joaquín, 824,84.
- Beltrán de Lis don Manuel y don Rafael, 5559 rs.
- Calzada don Gregorio de, 4152,49.
- Catarineu don Zenon, 2521,70.
- Corral don Mariano, 487,60.
- Cuellar don Marcos, 807,7.
- Campo don Cayo del, 1294,41.
- Corral don Leon, 988,47.
- Colinas don Antonio, 426,50.
- Díaz Mardenes don Joaquín, 1798,14.
- Domingo don Pedro, 955,97.
- Díaz Prado don Camilo, 6477,11.
- Echevarría don Ceferino, 889,64.
- Echevarría don Félix, 5101,5.
- Escobar don Juan, 1282,24.
- Fernandez don Victoriano, 581,10.
- Frailé don Raimundo, 551,71.
- Gale de Alcántara don Mariano, 2115,45.
- Galindes don Antonio de, 514,6.
- Gonzalez don Benito, 629,77.
- Gutiérrez don Tomás, 2420,82.
- Gouin don Dámaso, 457,57.
- Hernández don Felipe, 650,5.
- Hospital don José, 475,50.
- Huerta don Francisco de, 772,21.
- Huerta don Fernando, 411,61.
- Huanes Excmo. señor Conde de, 958,80.
- Ibarra don Manuel, 5459,57.
- Lopez Prieto don Mariano, 490,61.
- Lopez don Miguel, 519,46.
- Milana don Bruno, 2961,65.
- Martín don Tomás, 494,71.

- Molina don Juan Antonio, 687,45.
- Martínez don Celedonio, 717,40.
- Martín Carrillo don Pedro, 1053,9.
- Morante Excmo. señor Marqués de, 4215.
- Muñoz de Larranjar don Estéban, 1465,51.
- Medrano don José María, 653,16.
- Motézuma excelentísimo señor Conde de, 1521,47 rs.
- Nogués don Estéban, 710,84.
- Ortiz don Teodoro de, 1751,57.
- Polo don Pascual, 1401,71.
- Pintado don Juan de Mata, 3296,51.
- Palou don Francisco de Asís, 2976,22.
- Pasaron y Lastra don Ramon, 2879,51.
- Roqueñi don Miguel de, 2809,45.
- Rosado don Juan Antonio, 4288,96.
- Rojas don Dionisio, 925,45.
- Recio don Vicente, 631,27.
- Recio don Ignacio, 566,6.
- Risza don Julian Antonio, 716,71.
- San Antonio don Juan de Dios, 819,21.
- Sanchez don Manuel, 468,60.
- Septien don Manuel, 483,25.
- Salamanca don Ramon, 572,8.
- Serra Mas don Pascual, 512,21.
- Sainz Arpa don Félix, 519,46.
- Soria don Manuel y hermanos, 6146.
- Torrijos don Lorenzo, 475,25.
- Urrutia don Joaquín de, 465,15.
- Ugarte don Ramon, 858,79.
- Valencia don Pedro, 407,22.
- Vazquez Tellez don Antonio, 695,60.
- Verda don Severiano, 1505,7.
- Zabala don Mateo de, 2622,72.
- Zabala Excmo. señor don Juan, 1152,16.

**AJALVIR.**

- Andrés don Tomás, 578,55.
- Brabo don Benito, 870,45.
- Brabo Moratilla don Francisco, 522,19.
- Culebras don Pio, 409,44.
- Cuba Casillar don Pablo, 1064,54.
- Fernandez don Raimundo, 820,55.
- Guendulzin señor Conde de, 410,17.
- Gonzalez Bolandres don Cipriano, 572,77.
- Gonzalez Sanz don Doroteo, 624,5.
- García Soto don Luis, 1152,55.
- Gallego don Tomás, 407,9.
- Gallego don Leandro, 1460,65.
- García Mesa don Ramon, 5069,91.

- Gonzalez don Juan Antonio, 508,52.
- Gonzalez y Martín don Cándido, 1065,64.
- Gonzalez don Antonio, 1287,74.
- Mateos don Galo, 786,96.
- Mateos don Melchor, 1515.
- Navarro don Francisco, 458,77.
- Olivares don Juan, 680,76.
- Plaza don Ignacio, 405,99.
- Perez Vargas don Mariano, 961,51.
- Perez Gasco don Carlos, 502,68.
- Ruiz de Quevedo don Manuel, 739.
- Rodríguez don Ramon, 1249,75.
- Rodríguez don Francisco, 1532,91.
- Vargas don Quiterio, 719,19.

**ALGETE.**

- Alcañices excelentísimo señor Marqués de, 25.566,19 rs.
- Conder don Juan, 1779,76.
- Descabio don Francisco, 418,59.
- Fernandez don Pablo, 451,79.
- Lopez don José, 1205,56.
- Lopez M. don Nicolás, 491,55.
- Lopez don Casto, 1889,4.
- Lacalle don Anselmo, 1142,11.
- Moreno don Blas, 518,55.
- Ortiz don Martin, 510,64.
- Ortiz don Casimiro, 1675,21.
- Ortiz don Idefonso, 1807,51.
- Ortiz don José, 1958,50.
- Perotes don Pedro, 1566.
- Prieto don Gerónimo, 408,84.
- Perez don Pedro, 765,5.
- Recuero don Lorenzo, 1110,15.
- Rodríguez don Mariano, 931,20.
- Requejo don Gumersindo, 645,5.

**AMBITE.**

- Alcobendas don Jorge, 1294,19.
- Díaz don Gabriel, 2416,44.
- Díaz don Félix, 2442,41.
- Díaz don Vicente, 491,51.
- Legarda señor Marqués de, 8350,8.
- Madrid don Establasio, 467,65.
- Prado Alegre señor Marqués de, 491,55.
- Villavilla don Aniceto, 452,92.

**ANCHUELO.**

- Bachiller don Juan Bautista, 2951,53.
- Fernandez don Eulogio, 685,50.
- Lopez don José, 408,52.
- Lopez don Mateo, 1555,46.
- Lopez don Saturnino, 2552,20.

**BARAJAS.**

- Arbizú don Juan José, 485,56.
- Alonso don Baldomero, 1553,72.
- Bañuelos don Lucas, 2614,86.
- Coso don Santiago del, 1279,51.
- Caballero don José, 835,12.
- Collado don Macario, 909,52.
- Díaz don Félix, 1482,50.
- Fernán Núñez señor Duque de, 1798,70.
- Garcini don Luis, 426,56.
- García don Manuel, 1 94,88.
- Julian don Epifanio, 3002,40.
- Julian don Pedro, 1271,16.
- Julian San Juan don Juan Antonio, 408,15.
- Orden don Joaquín de la, 894,49.
- Osuna señor Duque de, 678,96.
- Oneca don Eustaquio, 497,46.
- Orden don Antonio de la, 550,50.
- Simaniego don Mariano, 2656,93.
- Sevillano don Juan, 716,88.
- Sanchez Milla don Antonio, 934,44.
- Santín de Quevedo don Eugenio, 2648,57.
- Sevillano don Valentín, 5986,86.
- Sevillano don Mariano, 1297,72.
- Sevillano don Antonio, 408.

**CAMARMA DE ESTERUELAS.**

- Andrés don Anselmo, 2280.
- Aldama don Herenegildo, 2096,55.
- Almira don Lucio, 576,9.
- Díaz don Rafael, 489,40.
- Gonzalez don Antonio, 1536.
- Gil don Juan, 1112,97.
- Garrido don Pedro, 722,41.
- Gil don Lucas, 908,54.

- Jaramillo don Severiano, 1541,20.
- Lopez don Manuel, 487,16.
- Larriva don Rosaldo, 477,59.
- Muñoz don Ambrosio, 1550,79.
- Palou don Francisco, 4842,59.
- Rodríguez don Cándido, 595,57.
- Sanz don Francisco Abdon, 411,54.
- Torres don Santiago, 479,72.
- Varela don José, 8262,55.
- Valmediano señor Marqués de, 8720,11.
- Valencia don Manuel, 688,52.
- Valencia don Quintín, 562,51.

**CAMPOALVILLO.**

- Arambarri don José, 5353.
- Gándara señor Marqués de, 1286,48.
- Moreda don Paulino, 2549,48.

**CAMPO REAL.**

- Alonso don Atanasio, 5151,81.
- Alonso don Gregorio, 5591,09.
- Alonso don Mariano, 5759,76.
- Alonso don Pedro, 998,59.
- Alvaro don Antonio, 470,65.
- Arrieta y Mascarua don José, 559,12.
- Baquero don José, 581,11.
- Bernabé don Eugenio, 652,60.
- Busó don Benito, 2787,46.
- Buso don Bonifacio, 2541,70.
- Caballero don José, 2548,90.
- Casani don Juan, 1017,18.
- Gerdo don Andrés, 1087,72.
- Guerra don Donato, 524,10.
- Guió don Alfonso, 457,44.
- Leira don Juan José, 1193,81.
- Leon don Mariano, 738,59.
- Leon don Julian, 506,35.
- Leon don Salustiano, 416,95.
- Morés don Julian, 4444,17.
- Pastor don Pedro María, 445,59.
- Redondo don Felipe, 509,48.
- Romero don Antonio, 609,95.
- Rubio don Joaquín, 25,60.
- Rubio don Pablo, 525,56.
- Ruiz Ruiz don Francisco, 425,77.
- Ruiz don Manuel, 509,07.
- Sanz don Angel, 988,20.
- Sanz don Rufino, 1199,95.
- Sanchez Tena don Lorenzo, 418,02.
- Toro don Genaro del, 658,66.

**CANILLEJAS.**

- Arrietas don Victoriano, 547,48.
- Benito don Angel, 575,72.
- Calzada don Domingo, 525,74.
- Escovas don Manuel, 1595,68.
- Escovas don Rafael, 556,68.
- Hijar señor Duque de, 415,91.
- Larrainzar don Estéban, 457,44.
- Osuna señor Duque de, 1038,82.
- Seco don Manuel, 1669,16.
- Vedmar señor Marqués de, 4329,28.

**CANILLAS.**

- Bernardino don Andrés, 449,56.
- Balle don Antonio María, 583,88.
- Cuadrado don Valentín, 641,58.
- Cabero don Tomás, 5200,90.
- Caballero don José, 675,12.
- Morales don Bonifacio, 535,78.
- Malcortá don Juan, 459,54.
- Palacios don Joaquín, 1616,22.
- Quintana don José, 2057,12.
- Romero don José, 452,10.

**COBENA.**

- Aguado don Manuel, 1403,77.
- Castro don Francisco, 470,21.
- Crespo don Roque, 1165,14.
- Duque don Pedro, 742,96.
- Fernandez don Pascasio, 670,10.
- Goces don José, 1095,5.
- Gutiérrez don Matias, 296,21.
- Gallego don Tomás, 871,60.
- Lopez Moid don José, 730,95.
- Portillo don Prnjencio María del, 581,58.
- Rodríguez don Ramon, 2420,42.
- Rodríguez don Ramon, 496,51.
- Sivil don Antonio, 1051,90.
- San Martín don Antonio, 715,54.

Tondero don Telesforo, 1165,94.  
Tondero don Tiburcio, 870,64.  
Vado don José, 496,90.

CORPA.

Ayala don Jacinto, 494,58.  
Ayala don Victor, 405,18.  
Anchuelo don Mateo, 782,19.  
Bravo don Ezequiel, 437,47.  
Bravo don Domingo, 921,59.  
Cano don Dámaso, 454,59.  
Cano, don José Maria, 668,19.  
Dehesa don Miguel, 1825,91.  
Elie don Eugenio, 569,8.  
Elipe don Cleto, 508,12.  
García don Alejandro, 599,47.  
García don Tomás, 665,55.  
Gomez don Ramon, 715,49.  
Perez don Anastasio, 727,24.  
Plaza don José, 368,13.  
Perez don Angel, 529,58.  
Perez don Pio, 1121,62.  
Salamanca don Hipólito, 579,73.  
Salamanca don Elías, 415,29.  
Villaldea don Dionisio, 865,58.

GOSLADA.

Cayuelas don Ramon, 1620,28.  
Fernandez don Gregorio, 1057,94.  
Gonzalez don José, 996,87.  
Gonzalez don Rafael, 551,70.  
Ibarra Excmo. señor don José, 512,15.  
Martin Diez don Ignacio, 765,50.  
Madrid Dávila don Ramon, 493,25.  
Oneca don José, 2504,98.  
Oneca don Eustaquio, 1194,61.  
Oneca don Salvador, 2052,48.  
Onate señor Conde de, 920,40.  
Sevillano don Miguel, 521,52.  
Vudes don Eduardo, 451,91.  
Vega del Pozo señor Conde de, 657,21.

DAGANZO.

Amarito don Cándido, 1099,1.  
Abijon don Felipe, 565,56.  
Alvarez don Gerónimo, 527,59.  
Alvarez don Zolito, 451,42.  
Abijon don Marcelino, 2710,54.  
Abijon don Pedro, 1670,71.  
Abijon don Gabriel, 2811,71.  
Adan don Felipe, 756,24.  
Alcobendas don José, 1719,24.  
Correal Maria don Pedro, 707,98.  
Castañeda Ruiz don Juan, 411.  
Carbonel don Melchor, 4459,22.  
Cuerda don José, 405,94.  
Fuentes señor Conde de, 475,94.  
Fernandez don José, 627,46.  
Fernandez don Raimundo, 473,47.  
Fernandez don Francisco, 682,94.  
Fernandez don Saturio, 4442,22.  
Fernandez don Matias, 2785,2.  
Godin don Dámaso, 4860,64.  
Godin don Mamerto, 2884,75.  
Godin don Mariano, 2772,76.  
Gonzalez Bernabé don Antonio, 656,8.  
Gaviña don Enrique, 652,28.  
García don Ezequiel, 1012,44.  
Hacha don Anastasio, 822.  
Hernandez don Faustino, 951,60.  
Herrera don José, 1802,79.  
Molezuma señor Conde, 755,25.  
Mateos don Melchor, 452,19.  
Mesa de García don Ramon, 1140,58.  
Merino, don Nicanor, 1000.  
Ortiz don Casimiro, 721,88.  
Pelayo San don Teodoro, 709,12.  
Pastor don Gregorio, 1610,99.  
Puente don Manuel, 558,42.  
Paredes don Vicente, 418,67.  
Parrés don José, 811,70.  
Pelayo San don Urbano, 794,5.  
Quevedo don Manuel, 658,58.  
Quevedo don Eugenio, 551,84.  
Rodriguez don Francisco, 1529,90.  
Ramos don Tomás, 575,40.  
Sanz don Mariano, 955,44.

FRESNO DE TOROTE.

Arizeum don Francisco, 1758,56.  
Abajo don Angel, 694,51.

Atienza don Estéban, 466,55.  
Blas don Antonio, 475,5.  
Lopez don Claudio, 1218.  
Lopez don Vicente, 985,26.  
Mariano don Francisco, 1056,59.  
Moreno don Manuel, 545,17.  
Pastrana señor Duque de, 5501,17.  
Rubio don Gabriel, 1672,2.  
Romero don Felipe, 435,4.  
Rejidor don Nicolás, 1237,2.  
Sanz don Roman, 582,51.  
Sanz don Mariano, 451,44.  
Santamaria don Niceto, 412,78.  
Valmediano señor Marqués, 14.208,44.

FUENTE EL SAZ.

Avila don Patricio, 2463,88.  
Alcobendas don Patricio, 890,47.  
Alcobendas don Dionisio, 807,62.  
Aguado don Fermín, 1201,75.  
Escrignano don Juan, 851,69.  
Fernandez don Tiburcio, 761,97.  
Gomez don José, 959,51.  
Gil don Eusebio, 1084,44.  
Lopez Alviz don José, 471,62.  
Larrosa don José Maria, 1565,56.  
Lopez don Timoteo, 932,16.  
Lopez don Tomás, 6024,21.  
Lopez don Ortorio, 1105,29.  
Martin don Luciano, 781,24.  
Martin don Tomás, 606,95.  
Mateo y Pelayo don Tiburcio, 1375,20.  
Martin don Juan, 859,18.  
Martin don Miguel, 518,17.  
Martin don Manuel, 855,79.  
Mingo don Juan, 711,52.  
Mingo don Claudio, 1054,96.  
Milban don Sinfonso, 474,49.  
Mingo don Pedro, 815,37.  
Mingo don Nicanor, 1225,92.  
Martin don Marcos, 6024,51.  
Ortega don Francisco, 1011,5.  
Pelayo don Juan, 416,94.  
Pascual don Francisco, 5382,22.  
Padin don Francisco, 519,5.  
Pascual don Eugenio, 1467,6.  
Sanz don Gregorio, 940,50.  
Terrós don Pedro, 669,55.  
Valdeanina don Saturnino, 757,52.  
Vado don José del, 791,6.  
Vado y Melrano don José Manuel, 92,50.  
Vado don Manuel, 978,9.

LA ALAMEDA.

Benito don Angel, 700,4.  
Osuna señor Duque de, 11.557,28.  
Zaragoza señor Duque de, 1512,52.

LA OLMEDA DE LA CEBOLLA.

Alcobendas don Manuel, 507,28.  
Corral don Nicasio, 515,20.  
Corral don Patricio, 503,97.  
Corral don Pablo, 452,48.  
Moratilla don Claudio, 605,72.  
Moratilla don Manuel, 614,20.  
Prado Alegre señor Marqués de, 2185,7.

LOECHES.

Arango don Andrés, 8621,70.  
Alonso Majagranzas, don José, 1644,73.  
Alonso Gela don Meliton, 1027,7.  
Alonso don Gregorio, 644,28.  
Alonso Gela don Martin, 1.99,89.  
Bonet don Atejo, 1125,90.  
Basó don Bonifacio, 546,66.  
Cristóbal don Manuel, 429,1.  
Colmenares don Tomás, 698,96.  
Daganzo don Ignacio, 498,95.  
Diez don Andrés, 2059,59.  
Díaz de Jela don Pedro, 571,59.  
Díaz de Jela don José, 699,24.  
Grande don José Antonio, 970,93.  
Lopez don Nemesio, 620,81.  
Morales don Antonio, 5265,95.  
Montero don Casiano, 927,84.  
Martinez Galante don Francisco, 670,65.  
Merced don Dámaso, 717,18.  
Murga don José, 4128,54.  
Niolo don Juan, 654,15.  
Perez don José, 608,52.  
Penelas don Fernando, 4927,54.

Rico don Teodoro, 1507,40.  
Rico don Juan, 746,11.  
Rico don Victor, 761,78.  
Salcedo don Pedro Celestino, 2615,14.  
Salcedo don Gregorio, 2126,25.  
Vega don Pedro, 634,16.  
Vicente don Basilio, 1169,55.

LOS HUEROS.

Carro don Pablo, 685,10.  
Cañaveras don Tomás, 428,15.  
Falcon don Juan, 3145,2.  
Gonzalez don Benito, 1075,85.  
Sánchez don Francisco, 494,57.  
Tomé don Bernardo, 635,41.

LOS SANTOS DE LA HUMOSA.

Angalia don Francisco, 10 8,60.  
Díaz Prado don Camilo, 650,95.  
Fuentes don Pedro, 557,15.  
Fuentes don Florentino, 620,50.  
Gismero don Eugenio, 457,78.  
Gismero Sanz don Manuel, 850,8.  
Fernandez don Prudencio, 460,65.  
Juarraz don Cecilio, 650,95.  
Lopez don Silvestre, 500,85.  
Lopez don Manuel, 1456,32.  
Lopez don Félix Julian, 2847,80.  
Lopez don Saturnino, 525,52.  
Martinez don Cirilo, 1680,19.  
Mercader don Miguel, 579,84.  
Moreno don Pedro, 490,17.  
Plaza don Rafael, 455,59.  
Torres don Policarpo, 495,25.  
Roca don Aniceto de la, 708,87.

MECO.

Alonso don Candido, 856,09.  
Alonso Gascó don Aquilino, 2508,86.  
Barranco don Mariano, 451,58.  
Bayo don Pio, 519,50.  
Barreneche don Ventura, 537,40.  
Cuesta don Felipe, 651,24.  
García don Juan de Mata, 787,76.  
Gonzalez don Plácido, 463,44.  
Gonzalez don Roman, 595,74.  
Lacen don Enrique, 1559,75.  
Lucas don Basilio, 4570,94.  
Lucas don Miguel, 3143,82.  
Larrazabal don Andrés, 2747,77.  
Larrazabal don Juan, 776,87.  
Lucas don Aquilino, 650,61.  
Lucas don Juan, 2432,21.  
Lucas don Mariano, 660,8.  
Lucas don José, 2519,54.  
Lopez de Maria don Blas, 1505,24.  
Martinez don Benigno, 1250,94.  
Martinez don Martin, 647,14.  
Martinez don Miguel, 1551,50.  
Rosado don Juan Antonio, 456,52.  
Sanz don Francisco Abdon, 5985,42.  
Sánchez don Julian, 1587,52.  
Sánchez don Froilan, 782,74.  
Sánchez don Tomás, 420,94.  
Sanz don Joaquin, 1904,56.  
Sanz don Pedro, 792,12.  
Sanz don Saturnino, 1054,10.  
Sepúlveda don Fernando, 401,95.

MEJORADA DEL GAMPO.

Adan (mayer) don Julian, 498,65.  
Adan don Mamerto, 406,19.  
Ayala don Pedro, 489,26.  
Balenzuela don José, 628.  
Balez don Juan, 2119.  
Calonge don Juan, 1914,14.  
Campuzano don Ramon, 1266,25.  
Cuenca don Aniceto, 419,42.  
Fondevilla don Francisco, 2590,57.  
Guadalezar Excmo. señor Marqués de, 5298,86.  
Gomez don Sandalio, 405,79.  
Gonzalez don Narciso, 497,45.  
Herrero don Luis, 616,66.  
Martinez don Nicomedes, 1225,82.  
Molinero don Juan, 1016,45.  
Moreno don Julian, 445,57.  
Oujan don Félix, 420,79.  
Quijano don Agustín, 451,07.  
Quijano don Joaquin, 558,57.  
Sánchez don Victor, 471,71.

Somera Fernandez don Lorenzo, 4737,64.  
Soto don Raimundo, 614,65.  
Vicente don Juan, 2944,89.  
Villamediana Excmo. señor Conde de, 545,60.  
Yuste don Mateo, 878,11.

NUEVO BASTAN.

Gil don Pedro, 620,54.  
Prado Alegre señor Marqués de, 17.585,72.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se advierte á los rematantes de fincas y redimentos de censos que tengan ya preparados ó hayan entregado en esta Administracion los pagarés correspondientes para efectuar el pago de los remates y de las redenciones que les pertenezcan, que deben satisfacer la parte al contado é ingresar los respectivos pagarés dentro del mes de la fecha, pues como efectos timbrados que son estos últimos para el servicio del corriente año, no pueden ser admitidos en el próximo de 1862, y por lo tanto los que no se presenten con la oportunidad debida para reconocer sus documentos y verificar el ingreso el 30 del corriente lo mas tarde, quedarán obligados á presentar los pagarés del año 1862, que al efecto correspondan.

Madrid 15 de diciembre de 1861.— Rafael Galabert y Hore.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancadas.—Sal.

Se fija el plazo en que esta oficina ha de expedir las licencias para vender sal al pormenor durante el próximo año de 1862.

Las licencias para vender sal á la menuda son anuales y caducan el 31 de diciembre. Durante el próximo mes de enero, expedirá esta Administracion las correspondientes al año de 1862; debiendo por lo tanto concurrir á sacarlas en dicho plazo las personas que se dedican á venderla en sus establecimientos.

Desde el día 1.º de febrero siguiente, la oficina de mi cargo, valiéndose al efecto de los individuos del resguardo especial de sales, dispondrá visitas á las tiendas y demas puntos de venta de sal á la menuda, y los que carecieran de la correspondiente licencia, sufrirán el comiso de la que se encuentre, y el castigo que les fuere impuesto por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852, por la reventa de un artículo estancado sin la debida autorizacion.

Correspondien lo para la estension de esta clase de documentos, desde 1.º de enero inmediato el sello 9.º, esta Administracion hace saber que por la licencia y tarifa han de abonar los interesados que las pidan cinco rs. vn. como coste del papel sellado é impresiones.

Lo que hace notorio por medio del Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta corte, por tres dias consecutivos, para evitar perjuicios y con el fin de que nadie alegue ignorancia.

Madrid 15 de diciembre de 1861.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del dis-

trito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, se sacan á pública subasta por término de 30 días las tierras siguientes: una sita en el término de esta corte y sitio que llaman Casa Puerta, al que divide la vereda de este nombre, que linda á Oriente con tierra de la propiedad de don Manuel Molinero, á Saliente con tierra y casa titulada del R y, á Poniente paseo que dirige de Madrid al canal de Manzanares y Norte tierra de don José Sancho; su cabida 33 fanegas y 2 cuartillos, tasada en la cantidad de 3000 reales fanega, ó sea la suma de 99.123 reales: otra inmediata á la anterior, destinada parte de ella á cra: linda por Oriente con vereda de Casa Puertas, Mediodía con tapias de la casa del mismo nombre, Poniente con tierra de don José Sancho y Norte con casa del Jardinillo; su cabida 3 fanegas y un celemin, tasada á 3000 reales fanega, ó sea la suma de 9.250 reales: otra en el mismo término y sitio denominado las Peñuelas, que linda á Oriente con paseo que del portillo de Embajadores dirige al canal de Manzanares, á Sur con tierra que labra don Valentín Vinas, Poniente tierras de don Joaquín Palacios y Norte con tierra de don José del Rio; su cabida 8 fanegas, 11 celemines, tasada á razon de 3150 rs. fanega, que hace un total de 45.920 rs. 75 cents. Y para que tenga efecto, se señala el día 27 de enero próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, siendo condicion precisa de que las proposiciones que se admitan han de ser de que no existen mas títulos que los que se hallan de manifiesto en Escribanía, sin que puedan exigirse otros y la de que la sinlicatura de la testamentaria concursada de doña Isabel Heredia, á cuya instancia se venden, no queda responsable á cosa alguna.

Madrid 16 de diciembre de 1831.—Castillo.—1034.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se convoca á Junta general á los acreedores del concurso voluntario de don Agustín Rojo, con el objeto de que en ella los síndicos den cuenta del estado é incidentes de dicho concurso; y para que tenga efecto está señalado el día 30 de los corrientes, á las diez y media de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 17 de diciembre de 1861. 1055.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta el derecho que don Marcos Bernardini tiene al monte titulado El Verdugal, sito en el término de la villa de Algora, procedente de sus propios, en la provincia de Guadalajara, por el primer plazo de 40.100 rs. que tiene satisfechos á la Hacienda pública; dicho monte es de haber 170 fanegas, y fué rematado en 40.100 rs.: para la subasta se ha señalado el día 1 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan, reservándose el Juzgado su aprobacion.—Caldeiro.

1051.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte refrendada por el Escribano del número de la misma, señor don Angel Abad, su fecha 5 del corriente, se cita, llama y emplaza á don Bruno Payuela, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el objeto de hacerle saber una providencia inserta en exhorto dirigido por el señor Juez de primera instancia del partido de Haro, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de 9 días, á Antonio N., conocido por el Rubio, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración indagatoria, en causa que por hurto de una cuba, se sigue en dicho Juzgado y Escribanía de don Severiano de Diego; prevenido que de no hacerlo, sin mas citarlo ni emplazarlo se dará á la causa el curso que corresponde, parándole el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Alameda.

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado los días 27 del presente mes y 4 de enero próximo, á las once de sus mañanas respectivas y en su casa consistorial, para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Alameda 19 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Victoriano Collado.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Alcaldía constitucional del Real sitio del Pardo.

Se halla formado y de manifiesto en la sala consistorial del Real sitio del Pardo, el repartimiento de la contribucion territorial que ha sido designada para el año de 1862.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes en el término de seis días, siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, pues trascurrido sin haberlo verificado, no serán oídas las que hagan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Real sitio del Pardo 19 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Ramos.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este cantón que hayan prestado servicios en el cuarto trimestre del corriente año, se servirán remitir á esta Presidencia, hasta el día 4 de enero del año próximo de 1862, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al Excmo. señor Gobernador civil la cuenta general del espresado servicio, prevenidos que de no hacerlo así, como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 18 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Simon Carriedo.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Se halla concluido y de manifiesto al público el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa del año venidero de 1862, en las casas consistoriales de la misma, por el término de seis días, á contar desde la fecha de este anuncio.

En la inteligencia que pasado que sea dicho término no se oirá de agravio á los contribuyentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que ninguno alegue ignorancia.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de Cenicientos, Cadalso y San Martín de Valdeiglesias, lo harán presente á sus administrados por los medios que tengan de costumbre.

Rozas de Puerto Real 18 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Eugenio Saugul.—Por su mandado, Mariano Montero, Secretario de la Junta.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo de 1862, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones acerca del mismo se produzcan, dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la inteligencia que espirado este plazo, serán desestimadas todas las reclamaciones que se establen por fundadas que sean, quedando nulas por no haberse hecho uso de las mismas en tiempo hábil y como está prevenido.

Ciempozuelos 19 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama territorial correspondiente al año próximo de 1862. Los contribuyentes en él comprendidos podrán enterarse de sus respectivos capitales y reclamar, si á su derecho conviniere, pues al efecto se señala el término de cuatro días, que se contarán desde el en que se inserte este en el *Boletín Oficial*, trascurrido el cual no serán atendidos.

Los Molinos 19 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional Presidente, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de la villa de Talamanca, se halla concluido, y de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de él durante dicho plazo y reclamar si se creyeren agraviados, pues pasado el indicado término no serán atendidas sus reclamaciones. Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdetorres, El Molar y el Velton, se servirán dar la publicidad conveniente al precedente anuncio.

Talamanca 16 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Sabas Martín.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Se halla formado y espuesto al público por ocho días, siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta

provincia, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Bustarviejo, que ha servir de base para la derrama del cupo de contribucion correspondiente á la misma y año próximo venidero en la Secretaria de su Ayuntamiento, para que se enteren si gustan los contribuyentes y pueden reclamar si advirtiesen agravio, en el concepto de que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 18 de diciembre de 1861.—José Diaz.

Alcaldía constitucional de Humanes.

Habiendo terminado la Junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1862, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 días para que los terratenientes en este término puedan examinar sus respectivas liquidaciones y manifestar agravios si los notaren.

Humanes de Madrid 15 de diciembre de 1862.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA LEMOSINA.

Sociedad especial minera.

Habiéndose en descubierto en esta Sociedad por el dividendo pasivo núm. 8, los señores socios que á continuacion se espresan,

Don Jorge Williams, por las acciones números 1218 al 1317, y desde 1418 al 1517 inclusivos.

Don Miguel Gasulla, por las de los números 172 al 179.

Don Atanasio Ventura y Ramos, los números 978 al 980.

Don Manuel Iturriaga, los núms. 207 al 212.

Doña Dolores Peña, los núms. 676 al 680, y la primera mitad del núm. 681.

Don Valentín Martínez Indo, los números 468 al 522.

Don José Serrellonga y Garcia, los números 761 al 764.

Y don Mariano Ortiz los números 545 al 550.

Se les requiere por primer anuncio para que en el término de quince días se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos en la Tesorería de esta Empresa, calle de Toledo, núm. 16, pues de no verificarlo en el plazo marcado en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se declararán caducadas y fuera de circulación las citadas acciones, sin perjuicio de la reclamacion judicial á que den lugar por su morosidad é insolvencia.

Madrid 22 de diciembre de 1861.—El Secretario-Contador, Fermín Ruiz de Gordejuela.—1036.

ISABEL LA CATOLICA.

(SEGUNDA ESPLODADORA.)

Sociedad especial minera.

No habiendo concurrido suficiente número de socios para celebrar la junta general el 27 de octubre próximo pasado, la directiva ha acordado convocarla por segunda vez, conforme á Reglamento, para tratar de la disolucion de la Sociedad, el día 29 del corriente, en la casa núm. 40, cuarto segundo, en la Carrera de San Gerónimo y hora de las dos de la tarde.

Madrid 14 de diciembre de 1861.—Por orden del Presidente accidental, Baldomero Blanco.—1035.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 49.

MADRID—1861.